

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/682/2022

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/682/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha nueve de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el folio **022499722000089**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veinte de junio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el veintidós de junio de dos mil veintidós, por motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día diecisiete de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/0682/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha seis de julio de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veinte de julio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VIII. ACUERDO DE VISTA. En fecha uno de agosto dos mil veintidós, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles,

para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera manifestado al respecto.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1.- Que informe si el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (IMOS), tiene contratado al día de hoy, por contrato de honorarios y/o contrato de confianza al C. JESUS EDMUNDO GERARDO

VEGA, en caso de ser afirmativo, proporcionen los respectivos contratos y expediente laboral.

2.- Qué informe si se le ha asignado algún cargo y que diga que facultades tiene al día de hoy.

3.- Que proporcione los avances, informes, así como las evidencias documentales o entrañables correspondientes a la prestación del servicio, misma que marca la cláusula CUARTA, del contrato de honorarios celebrado el día 1 de noviembre de 2021, entre el IMOS Y EL C.JESUS EDMUNDO GERARDO VEGA.

4.-Que informe y constante en documentación en que consistió la asesoría en políticas públicas en materia de transporte público y servicios relacionados de gestión en la materia con la secretaria de gobierno de Baja California de conformidad a la cláusula PRIMERA del contrato de honorarios celebrado el día 1 de noviembre de 2021, entre el IMOS Y EL C.JESUS EDMUNDO GERARDO VEGA." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"ESTIMADO [REDACTED] :

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.0) con el número de folio 022499722000080, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que, con la finalidad de atender a su petición, la solicitud de acceso a la información pública fue turnada a la Dirección de Movilidad Sustentable quien brindó respuesta por medio del oficio IMOS-MOV-151-2022 y a la Dirección de Transporte y Control Vehicular por medio del oficio IMOS-DTCV-322-2022 de los cuales se adjuntan oficios respectivamente.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los artículos 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla con alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la Ley antes mencionada.

El medio de impugnación podrá ejercerlo vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación", asimismo podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California: http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo." (Sic)

1. JESUS EDMUNDO GERARDO VEGA está contratado por el Instituto de Movilidad Sustentable al día de hoy bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, por lo que al presente se anexa contrato vigente en su versión pública, no obstante, no se cuenta con expediente laboral debido a que no es empleado del Instituto.
2. JESUS EDMUNDO GERARDO VEGA no tiene asignado algún cargo en el Instituto, por lo que no cuenta con facultades al día de hoy.
3. Al presente, se anexan los informes de actividades entregados en el periodo que comprende el contrato mencionado, que fue celebrado del 01 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre del 2021.
4. La cláusula primera del contrato únicamente detalla el objeto del mismo, es en la cláusula cuarta que se obliga al prestador del servicio a presentar informe de actividades, mismos que se anexan acorde a lo solicitado en el punto 3 de la solicitud de información de actividades.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ARQUITECTO JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TOPETE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", Y POR LA OTRA EL C. JESÚS EDMUNDO GERARDO VEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", Y EN CONJUNTO DENOMINADAS EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

INFORME DE ACTIVIDADES

Del periodo de 1 al 30 de noviembre de 2021 derivado de las obligaciones contractuales a cargo de JESUS EDMUNDO GERARDO VEGA dentro del INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE BAJA CALIFORNIA IMOS.

Lista de actividades:

1. Despacho de informes al Director General, directores de área y coordinadores del IMOS realizados durante el proceso de **transición de gobierno**, siendo el suscrito Enlace de Transición de conformidad con el Oficio No. 019C/034/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 enviado al Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California.
 - a. Periodo: 1 al 6 de noviembre.
2. Revisión y análisis de la **información entregada** al Director General por el anterior Titular de IMOS, para la elaboración de recomendaciones en cuanto a documentación observable donde se advierta posibles violaciones a los ordenamientos de responsabilidades administrativas y/o comisión de delitos.
 - a. Periodo: 8 al 13 de noviembre.
3. Gestión de información política y jurídica de la **situación actual de los Ayuntamientos** en cuanto a sus pretensiones y posicionamientos en materia de transporte público y movilidad y elaboración de análisis de riesgos.
 - a. Periodo: 13 al 18 de noviembre.
4. Elaboración de informes de **grupos de interés político en materia de transporte público** del Estado, así como inicio de integración de expedientes documentales de los actores de los mismos.
 - a. Periodo: 15 al 20 de noviembre.
5. Elaboración de **expedientes** de concesiones, permisionarios y gremios de transporte público para determinar vulnerabilidades de cada sujeto de análisis y elaboración de análisis de riesgos del IMOS en dicho aspecto.
 - a. Periodo: 22 al 30 de noviembre.

INFORMA

AUTORIZA

JESÚS EDMUNDO GERARDO VEGA
PRESTADOR DE SERVICIOS

JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TOPETE
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME DE ACTIVIDADES

Del periodo de 1 al 31 de diciembre de 2021 derivado de las obligaciones contractuales a cargo de JESUS EDMUNDO GERARDO VEGA dentro del INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE BAJA CALIFORNIA IMOS.

Lista de actividades:

1. Informe de deficiencias legales y conflictos de interés de concesiones otorgadas en la administración del Ing. Rafael Manuel Echegolán Cruz¹ de transporte de personal para establecer las observaciones administrativas, legales y políticas de cada una.
 - a. Periodo: 1 al 5 de diciembre.
2. Establecer colaboración y asesoría con la Secretaría de Movilidad Urbana del H. Ayuntamiento de Tijuana y el Sistema Integral de Transporte de Tijuana (SITT), en materia de políticas públicas de transporte masivo de pasajeros y posibles vías de coordinación con el Instituto de Movilidad Sustentable.
 - a. Periodo: 7 al 10 de diciembre.
3. Establecimiento de enlaces de parte del Instituto de Movilidad Sustentable para la gestión y análisis de información de grupos y situaciones de interés político con la Dirección de Gestión y Atención de Grupos Sociales (DIGAGS) de la Secretaría General de Gobierno del Estado, con la finalidad de procurar el flujo adecuado de datos e información de interés de la superioridad y la generación de reportes precisos y efectivos.
 - a. Periodo: 13 al 24 de diciembre.
4. Elaboración de informe específico de personas de interés que participan en la personal moral **IDG Tecnovaciones, SA de CV**, misma que tiene a su cargo tres contratos de prestación de servicios de tecnología diversa con el Instituto de Movilidad Sustentable.
 - a. Periodo: 10 al 15 de diciembre.
5. Investigación de campo relativa a la operación irregular de sitios de taxi en la ciudad de Tijuana y las personas de interés que participan y propician dicha actividad, para su informe y conocimiento de la superioridad.
 - a. Periodo: 17 al 24 de diciembre.

INFORMA

AUTORIZA

JESÚS EDMUNDO GERARDO VEGA
PRESTADOR DE SERVICIOS

JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TOPETE
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA



J. EDMUNDO GERARDO VEGA

EXPERIENCIA LABORAL

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

- Director de Operaciones del Sistema Integral de Transporte de Tijuana (2019-2021)
- Subdirector de Transporte Público Municipal (2015-2016)
- Asesor Jurídico - Consejo Jurídico Municipal (2010-2012)

DESPECHOS JURIBICOS

- Erosvaly y Asociados, S.C. Tijuana, Baja California (2014-2017)
- Dillon & Gerardi, APC San Diego, California (2007-2009)
- Robinson & Morison, U.P. San Diego, California (2008-2007)

DIVERSOS

- Bimestral de Orliviana, A.C. - Asesor externo en materia de movilidad (2017-2020)
- CPL Language Center, Mexicali, Baja California - Docente de Inglés (2018-2019)
- Foro de Inversión en China con H. Consejo Estatal de Inversión en México - intérprete inglés/español (2005-2007)
- Samsung SDW (Jiuan) - Traductor de Manuales de Entrenamiento Inglés/español (2004)

ELECTORAL

- 2021. Encargado de equipo de captura de Promovidos, Campaña para Gobernador de Baja California. Medio del Río (Morelia)
- 2014. Coordinador Electoral, Campaña para Presidente Municipal de Tijuana. Julián Siskatob (PUS)
- 2015. Asesor de Campaña para Jefe de Partido 05 (PUS)
- 2013/2013. Abogado Sección Procesos y Locales (PR)
- 2010. Coordinador de Brigadas Distrito 30 (184 brigadistas). Campaña para Presidente Municipal de Tijuana. Carlos Arizmendi (PR)

EDUCACIÓN

- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA.
- Licenciatura en Derecho 2007 - 2012 (Filiación Persepolis)
- Licenciatura en Economía 2004 - 2007 (Tijuana)

Instituto Cumbres de Tijuana (bachillerato)
2001 - 2003

ACADÉMICOS

- Modelo de Naciones Unidas UNCOI UNAC, 2016 (Mejor Delegado)
- Modelo de Naciones Unidas UNAC, 2010 (Mejor Delegado)
- Organizador de Foro de Inversión en China en CDANK, Rep. Dominicana y Baja California, 2005-2007

PERFIL

Graduado general con especialidad en función pública, político-electoral, jurídico-administrativa y profesional de la actividad civil con una capacidad de adaptación.

HABILIDADES

- Formación y liderazgo de equipos
- Gestión e implementación de proyectos
- Arbitrio Jurídico
- Administración de Datos y Georreferencia
- Multilingüe

IDIOMAS

INGLÉS - C2

- TOEFL 14/130 - San Diego State University (2003)

ARMÉNIA - B2-C1

- IARC, Tijuana, B.C. (2003-2004)
- Docente en Bachillerato Universidad Interamericana Noroeste, A.C. (2014-2017)

FRANCÉS - B2

- (2002) Alliance Française, Tijuana, B.C.

CONTACTO

#1-ELIMINADO 2

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“la autoridad es omisa en proporcionar las documentales que sostengan el dicho de todas las actividades que se detallan en la respectiva contestación, por lo cual solicito se le requieran nuevamente, debido a que es el soporte y evidencia documental de que efectivamente se está cumpliendo con los términos del contrato celebrado entre las partes.” (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado al realizar sus manifestaciones a la interposición de medio de impugnación, medularmente entrego lo siguiente:

[...]

CONTESTACIÓN

En atención a los argumentos vertidos por el ciudadano en la presentación del recurso de revisión, consistentes en:

La autoridad es omisa en proporcionar las documentales que sostengan el dicho de todas las actividades que se detallan en la respectiva contestación, por lo cual solicito se le requieran nuevamente, debido a que es el soporte y evidencia documental de que efectivamente se está cumpliendo con los términos del contrato celebrado entre las partes.” (sic)

Se informa que esta autoridad proporcionó la información solicitada, atendiendo a las especificaciones indicadas por el ciudadano; esto es:

1. A la petición que consiste en 1.- Que informe si el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (IMDS), tiene contratado al día de hoy, por contrato de honorarios por contrato de confianza al C. JESÚS EDMUNDO GERARDO VEGA, en caso de ser afirmativo proporcionar los respectivos contratos y expediente laboral.

Se le informó que la relación contractual que sostiene este Sujeto Obligado con el C. Jesús Edmundo Gerardo Vega es bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, es por ello que no se cuenta con expediente laboral.

Además, atendiendo a la petición “proporcionar los respectivos contratos...” se le proporcionó el contrato denominado **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**, celebrado en fecha primero de enero de dos mil veintidós, por ser éste el documento que en su momento se encontraba vigente.

2. Ahora, en cuanto a la petición 2.- Qué informe si se le ha asignado algún cargo y que diga que resultado tiene al día de hoy.

La Unidad Administrativa informó al ciudadano que el C. Jesús Edmundo Gerardo Vega no tiene asignado algún cargo en el Instituto, por consiguiente, no se le han delegado facultades al momento en se tramita la solicitud de información.

3. Por cuanto hace a 3.- Que proporcione los eventos, informes, así como las evidencias documentales o emisorías correspondientes a la prestación del servicio, mismo que menciona el artículo CUARTA, del contrato de honorarios celebrado el día 1 de noviembre de 2021, entre el IMDS y el C. JESUS EDMUNDO GERARDO VEGA.

Se le proporcionaron los informes de actividades correspondientes al contrato celebrado entre este Instituto y el C. JESUS EDMUNDO GERARDO VEGA, en fecha primero de noviembre del año 2021.

4. Por último, respecto a 4.-Que informe y conste en documentación en que consistió la asesoría en políticas públicas en materia de transporte público y servicios relacionados de gestión en la materia con la secretaría de gobierno de Baja California de conformidad a la cláusula PRIMERA del contrato de honorarios celebrado el día 1 de noviembre de 2021, entre el IMOS Y EL C. JESUS EDMUNDO GERARDO VEGA.

A lo anterior, la Unidad Administrativa proporcionó el informe de actividades del periodo de 1 al 30 de noviembre del 2021, por ser este el correspondiente a los solicitados. En el mencionado documento se puede constatar que la asesoría en políticas públicas en materia de transporte público, consistió en la gestión de información política y jurídica de la situación actual de los Ayuntamientos, la elaboración de informes de grupos de interés político en materia de transporte público, y elaboración de expedientes de concesiones, permisos y gremios de transporte público para determinar vulnerabilidades de cada sujeto de análisis.

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto a la respuesta vertida por el sujeto obligado al requerimiento realizado **sobre que se le proporcione los contratos y expediente laboral del C. Jesús Edmundo Gerardo Vega, evidencias documentales correspondientes a la prestación del servicio, las evidencias documentales a la prestación del servicio y la documentación que constate en que consistió la asesoría en políticas públicas en materia de transporte público.** Por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud, al quedar tácitamente consentidas resulta improcedente su estudio, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).

Por otra parte, del agravio esgrimido por la persona recurrente se advierte lo siguiente:

“[...]la autoridad es omisa en proporcionar las documentales que sostengan el dicho de todas las actividades que se detallan en la respectiva contestación, por loo cual solicito se le requieran nuevamente, debido ha que es el soporte y evidencia documental de que efectivamente se esta cumpliendo con los términos del contrato celebrado entre las partes” (sic) [...]

Por su parte, el sujeto obligado en su escrito de contestación al presente recurso de revisión informó que proporcionó la información solicitada, y que atendiendo a la petición “se proporcione los respectivos contratos...” se le proporcionó el contrato denominado CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO, el cual fue celebrado en fecha primero de enero de dos mil veintidós, por ser este el documento que en su momento se encontraba vigente, por cuanto hace a las “evidencias documentales o entrañables correspondientes a

la prestación del servicio”, informó que se le proporcionaron los informes de actividades correspondientes al contrato celebrado entre el instituto y el C. Jesús Edmundo Gerardo Vega, en fecha primero de noviembre del año dos mil veintiuno. Por último, respecto a que “constate en documentación en que consistió la asesoría públicas en materia de transporte público y servicios relacionados de gestión en la materia con la secretaría de gobierno de Baja California” reiteró que proporcionó el informe de actividades del periodo del uno al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por ser este el correspondiente a lo solicitado. En el mencionado documento manifestó se constata la asesoría en políticas públicas en materia de transporte público, la cual consistió en la gestión de información política y jurídica de la situación actual de los Ayuntamientos, la elaboración de informes de grupos de interés político en materia de transporte público, y elaboración de expedientes de concesiones, permisos y gremios de transporte público para determinar vulnerabilidades de cada sujeto de análisis.

Por lo que, se advierte que la información puesta a disposición de manera primigenia satisface lo requerido por la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información, lo que resulta evidente para el Órgano Garante que la información proporcionada por el sujeto obligado resulta ser congruente y exhaustiva con lo requerido por la persona recurrente, pues guarda una relación lógica con lo solicitado, sirva de sustento lo señalado en el criterio SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

[Énfasis añadido].

Derivado de las constancias que obran en autos se advierte que la respuesta primigenia realizada por el sujeto obligado atiende en los extremos la solicitud del recurrente específicamente a lo solicitado, por lo que, deberá ser confirmada, no obstante lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para formular una nueva solicitud y así es de su interés.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **022499722000089**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **022499722000089**.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.


TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/682/2022 TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.